



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 037 DE 21 NOV. 2018

Por el cual se designa al representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018 – 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas en el Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un representante del sector productivo.

Que el párrafo 2 del artículo 64 *Ibidem* estableció que “los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo”.

Que en concordancia con las normas legales antes citadas, el literal h) del artículo 12 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, Estatuto General de la Universidad, señala que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por “Un representante del Sector Productivo cuya actividad esté relacionada con la acción propia de la Universidad”.

Que el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, señala que el representante del sector productivo será designado por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida.

Que el párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, establece que el representante del Sector Productivo: “(...) será designado para un período de dos (2) años; en caso de ausencia temporal, el Rector, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes solicitará la designación del reemplazo; en caso de ser definitiva el designado actuará por el resto del período”.

Que la Universidad dispuso en el artículo 89 del Estatuto General, *Inhabilidades: A los miembros del Consejo Superior (...), les será aplicable el régimen de inhabilidades que para contratar contemplan las normas vigentes sobre la materia.* En cuanto a las incompatibilidades y prohibiciones, el artículo 90 *ibidem* dispuso “Les será aplicable el régimen de incompatibilidades consagrado en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales y reglamentaciones vigentes”. Similar remisión normativa se formaliza en los artículos 35 y 36 del Acuerdo 013 de 2001 Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el artículo 97 del Estatuto General señala: *Los miembros de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, llámense representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de toda LA UNIVERSIDAD, y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Política de Colombia.*

21 NOV. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 037 DE 21 NOV. 2018

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 008 del 1 de junio de 2016, estableció "(...) *el reglamento para designar al Representante del Sector Productivo del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional*".

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 007 del 5 de mayo de 2015, el Consejo Superior mediante Acuerdo 030 del 5 de septiembre de 2018, estableció "(...) *el cronograma para designar al representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2018 – 2020*".

Que en sesión ordinaria del Consejo Superior, realizada el día 14 de noviembre de 2018, la cual quedará consignada en el Acta No. 27, se designó al señor José Otty Patiño Hormaza como representante del sector productivo ante el Consejo Superior, mediante el sistema de mayoría simple.

Por lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Designar como representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional al señor JOSÉ OTTY PATIÑO HORMAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.185.230, para el periodo 2018 – 2020.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 NOV. 2018

➤ **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**
Presidente del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

Proyecto: Diana Maritza Cortés - SGR
Revisó: Leovigildo Latorre Flórez - Abogado SGR
Aprobó: Helberth Augusto Choachi González - Secretario General